

Recurso de Revisión N°:

01860/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01860/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la SECRETARIA DE FINANZAS en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00177/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“¿Cuántos helicópteros pertenecen al Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México? Proporcionar la matrícula y ficha técnica de cada uno de los helicópteros con los que cuenta el Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México? Solicito datos sobre las operaciones que ha realizado cada una de las aeronaves, del 16 de septiembre de 2011 al 2 de mayo de 2016; o bien, de la fecha en que comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016 (número total de operaciones y el desglose del mismo: ambulancias aéreas, operaciones policiacas, traslado de órganos, etcétera). Solicito las bitácoras de vuelo de cada uno de los helicópteros del Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, del 16 de septiembre de 2011 al 2 de mayo de 2016; o bien, de la fecha en que comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016.” [Sic]*

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veinticuatro de mayo de los corrientes el sujeto obligado notifico prorroga por un plazo de siete días más para dar contestación a la solicitud de información; por lo que en fecha dos de junio de la presente anualidad dio respuesta en los siguientes términos:

SECRETARIA DE FINANZAS

---

Toluca, México a 02 de Junio de 2016  
Nombre del solicitante:  
Folio de la solicitud: 00177/SF/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sirvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio numero 203041000-01198/2016 de fecha 02 de junio de 2016, en el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano  
**Responsable de la Unidad de Información**  
SECRETARIA DE FINANZAS

Adjuntando a lo anterior, los archivos electrónicos que a continuación se muestran.

El archivo “**Coordinacion de servicios aereos 177-16.pdf**” contiene:

Recurso de Revisión N°:

01860/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
ESTADO DE MÉXICO  
**GRANDE**

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Bolaños, México  
02 Junio 2016.  
20340/DO/00/D/0863, 2016.



MARTIN IVAN ZEA RIVA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Principios;  
en atención a su oficio No. 203041000-0958/2016, de fecha 02 de mayo del año en  
curso, con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública con  
No. 00177/SF/IP/2016, se informa:

Información solicitada:

"¿Cuántos helicópteros pertenecen al Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de  
Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México?  
Proporcionar la matrícula y ficha técnica de cada uno de los helicópteros con los que cuenta el Grupo  
de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de  
México?  
Solicito datos sobre las operaciones que ha realizado cada una de las aeronaves, del 16 de septiembre  
de 2011 al 2 de mayo de 2016 o bien, de la fecha en que comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016  
(número total de operaciones y el desglose del mismo: ambulancias aéreas, operaciones policías,  
traslado de órganos, etcétera).  
Solicita las bitácoras de vuelo de cada uno de los helicópteros del Grupo de Rescate Aéreo  
Relámpagos, del 16 de septiembre de 2011 al 2 de mayo de 2016, o bien, de la fecha en que  
comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016." (sic)

Al respecto anexo al presente tarjeta informativa No. TI-DO-052-2016 remitida por  
Director de Operaciones en la que da respuesta a la información solicitada;  
respecto a las bitácoras se sugiere que para su consulta, se realice in situ por el  
solicitante con la debida coordinación de la Dirección de Información de esta  
Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración atenta y  
distinguida.

ATENTAMENTE

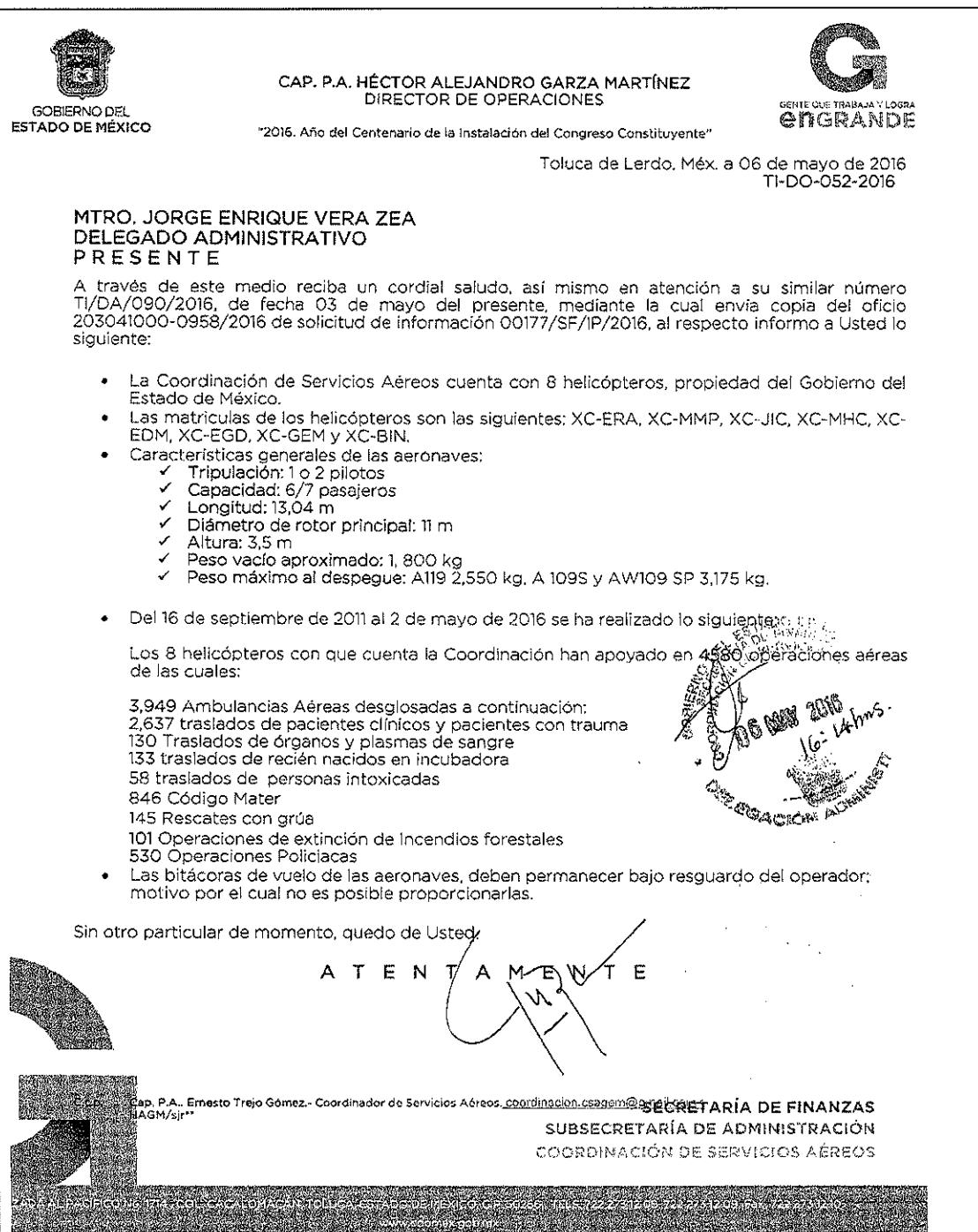
MTRO. JORGE ENRIQUE VERA ZEA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C copia:  
Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de  
Información. carlos.aportela@edomex.gob.mx  
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda - Subsecretario de Administración. mario.quezada@edomex.gob.mx  
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez - Contraloría Interna e Integrante del Comité de Información  
contraloriainternadeedomex.gob.mx  
Cap. P.A. Ernesto Trejo Gómez - Coordinador. coordinacion.csagm@edomex.gob.mx  
JEVZ/cra\*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CORREO ELECTRÓNICO: SF@EDOMEX.GOB.MX

El archivo "anexo 177-16.pdf" contiene:

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



El archivo “**UIPPE 177-16.pdf**” contiene:

**Recurso de Revisión N°:**

01860/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

SECRETARIA DE FINANZAS

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*CENTRO DE TRABAJO FLORES  
**GRANDE**Toluca de Lerdo, México, a 02 de junio de 2016  
Oficio No. 203041000-01198/2016**CIUDADANO****PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones III, X y XV, 11, 32, 33 párrafo primero, 35 fracciones II y IV, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral Treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00177/SF/IP/2016 que realizó el día dos de mayo de dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203450100/DA/0663/2016, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos; mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que la consulta *"in situ"* que se menciona en el oficio 203450100/DA/0663/2016, debe realizarse previa cita concertada al teléfono (01-722) 167-81-80, correspondiente al Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Colonia Centro, Toluca, México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

MARTÍN IVÁN ZEA RIVA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

FHM/PEG

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓNSISTEMA INFORMATICO PARA LA TRANSACCION PUBLICA - COL. CENTRO - TOLUCA - ESTADO DE MEXICO C.P. 50000 TEL. Y FAX (01 722) 76-00-56  
CORREO ELECTRONICO: [ZULEMA.MARTINEZ@SEF.GOB.MX](mailto:ZULEMA.MARTINEZ@SEF.GOB.MX)

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada por el **sujeto obligado**, el Recurrente en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01860/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*"El sujeto obligado niega la información." [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"En la respuesta me proporcionaron las estadísticas de las operaciones que han realizado, en conjunto, los ocho helicópteros de la Coordinación de Servicio Aéreos, pero no entregaron los datos desglosados de "cada una de las aeronaves", tal como se precisó en la solicitud. Asimismo, el sujeto obligado se negó a proporcionar las bitácoras de vuelo con el argumento de que deben permanecer "bajo resguardo del operador". Evidentemente no pedí los documentos originales, por lo que no existe impedimento para que se me entregue una copia digitalizada de los mismos. Con respecto a esta petición, el sujeto obligado me ofreció una consulta in situ, sobre lo cual hago las siguientes precisiones: -Tras recibir la respuesta el pasado 2 de junio, me comuniqué al módulo de transparencia cuatro días después, el 6 de junio, para concertar la cita. -Debido a la falta de respuesta, insistí en al menos tres ocasiones durante esa semana hasta que me propusieron el 15 de junio como fecha para realizar la consulta, misma que, me indicaron, duraría solamente una hora (de 17:00 a 18:00 horas). -En principio acepté la propuesta, aunque luego cancelé la cita debido a que mis labores no me permitirían llegar a tiempo a las instalaciones de la Coordinación de Servicios Aéreos. Independientemente de lo anterior, reitero que no hay ningún factor que impida al sujeto obligado la entrega de las copias de las bitácoras de vuelo."* [sic]

**CUARTO.** Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** por medio del sistema electrónico en términos del aráigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Recurso de Revisión N°:

01860/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**QUINTO.** Así, dentro del periodo de instrucción, se advierte que el sujeto obligado el siete de julio del año dos mil dieciséis integro al expediente electrónico que nos ocupa los siguientes documentos:

1. “177 informe.pdf”: Documento conformado por (12) doce hojas las cuales contienen el informe justificado de fecha siete de julio del dos mil trece, dirigido a la Comisionada Ponente Maestra Zulema Martínez Sánchez; suscrito y firmado por el Jefe de la Unidad de la UIPPE y responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas Licenciado René Espinosa Gutiérrez, en el cual hace del conocimiento los antecedentes de la solicitud de información 0177/SF/IP/2016 la cual dio origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, así mismo realiza diversas manifestaciones defensivas tendientes a acreditar la legalidad de su actuar, para tal efecto ofreció como pruebas la documental publica consistente en los oficios números 203041000-1198/2016, 20301000-1578/2016, 203450100/DA/0743/2016 y acta circunstanciada de hechos de la consulta directa de la solicitud de información pública 00177/SF/IP/2016; La presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.
2. “informe justificado 177 ok.pdf” Documento conformado por (12) doce hojas y que contiene el informe de justificación anterior, con excepción a que va dirigido al Comisionado Maestro Javier Martínez Cruz.<sup>1</sup>
3. “anexo 1 177.pdf” Documento conformado por (1) una hoja, la cual contiene el oficio número 203041000-1198/2016 de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Jefe de la Unidad de la UIPPE y responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas Licenciado René Espinosa Gutiérrez, en el cual de manera toral hace del conocimiento al recurrente realizar una cita a través de los teléfonos (01 - 722) 167 - 81 – 80 para realizar la consulta de la información solicitada.
4. “anexo 2 177.pdf” Documento conformado por (1) una hoja, la cual contiene el oficio 203450100/DA/0743/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito y formado por el maestro en H.P Jorge E. Vera Zea Delegado Administrativo, dirigido al Jefe de la Unidad de la UIPPE y responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas Licenciado René Espinosa Gutiérrez, en cuya parte toral hace del conocimiento que el número de documentos solicitados y que habrían de digitalizarse del periodo comprendió del dieciséis de septiembre del dos mil once al dos de mayo del dos mil dieciséis, ascienden a diez mil ochocientas fojas

<sup>1</sup> Dicho informe justificado no se analiza en la presente resolución, en virtud que su contenido es idéntico al documento “177 informe.pdf” salvo que va dirigido a un comisionado diverso.

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

aproximadamente, siendo imposible para esa Unidad Administrativa el disponer de persona para procesar tal información, de ahí el ofrecimiento al solicitante de la información de manera directa en el lugar en el que se encuentra la misma.

5. "**anexo 3 177.pdf**" Documento conformado por (3) tres hojas, que contienen el acta de hechos de consulta directa correspondiente a la solicitud de información 00177/SF/IP/2016, en la cual se hace constar que el hoy recurrente, no asistió a la cita de consulta de información, la cual fue concertada vía telefónica; firmando en ella los servidores públicos que en ella intervinieron.
6. "**anexo 4 177.pdf**" Documento conformado por (2) dos hojas que contienen el oficio número 203041000-1578/2016 de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Jefe de la Unidad de la UIPPE y responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas Licenciado René Espinosa Gutiérrez, dirigido a la Doctora Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el cual hace del conocimiento los antecedentes de la solicitud de información 0177/SF/IP/2016 la cual dio origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa y en cuya parte toral solicita que le sea brindado el soporte técnico necesario para poder notificar a través del SAIMEX la información solicitada toda vez que cubre un volumen aproximado de 10,800 diez mil ochocientas fojas aproximadamente, solicitando la anuencia para realizar el cambio de modalidad de entrega a consulta directa, en términos del artículo 158 de la Ley en la Materia
7. "**programacion de consultas.pdf**" Documento conformado por (1) una hoja que contiene una lista de fechas para la consulta de la información faltante.

Por economía procesal y por el volumen de los documentos referidos, no se insertan de forma total a la presente resolución al ser del conocimiento de las partes, ya que constan en el expediente electrónico que nos ocupan, no obstante al ser analizados, esta autoridad advirtió que los mismos modificaban la respuesta inicial de sujeto obligado, por lo que se dio vista al hoy recurrente para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante fue omiso en realizar alguna manifestación.

**Recurso de Revisión N°:**

01860/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

SECRETARIA DE FINANZAS

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que no habiendo prueba o manifestación que desahogar, se decretó el cierre de instrucción el quince julio del presente año, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a dictar resolución definitiva en los siguientes términos:

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** **Alcances del Recurso de Revisión.** Debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Causas supervinientes de improcedencia.** Es necesario señalar que este Órgano garante debe hacer el estudio de las constancias que obran en el expediente electrónico para estar en posibilidad de dictar resolución, lo cual permite pronunciarse de oficio sobre la procedencia o improcedencia del recurso de revisión por ser éstas de interés público, para en su caso analizar el fondo del asunto, ya que si bien es cierto se admitió el recurso de revisión ello no implica que sea procedente y deba analizarse sin advertir previo estudio oficioso alguna causal de improcedencia que implique una imposibilidad jurídica para su pronunciamiento de fondo; figura independiente a la suplencia de la queja deficiente e independiente a aquella, lo que no permite subsanar cuestión de procedencia alguna, sirviendo de sustento la tesis aislada común I.7o.P.13 k Tomo XXXI de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito cuyo rubro y texto señala:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece*

**Recurso de Revisión N°:**

01860/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

SECRETARIA DE FINANZAS

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Como se apuntó en el antecedente primero de la presente resolución, el particular requirió diversa información relativa a los helicópteros del Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México. Por su parte el sujeto obligado mediante respuesta de dos de junio de junio de los corrientes, dio contestación parcial a la solicitud de información, mediante la ficha técnica TI-DO-052-2016 de fecha seis de mayo de esta anualidad, tal y como se observa la siguiente tabla comparativa.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA
<i>¿Cuántos helicópteros pertenecen al Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México?</i>	La Coordinación de servicios aéreos cuenta con 8 helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de México.
<i>Proporcionar la matrícula y ficha técnica de cada uno de los helicópteros con los que cuenta el Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, de la Coordinación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México.</i>	Las matrículas de los helicópteros son: XC-ERA, XC-MMP, XC-JIC, XC-MHC, XC-EDM, XC-EGD, XC-GEM y XC-BIN Características generales de las aeronaves: Tripulación 1 o 2 pilotos. Capacidad: 6/7 pasajeros. Longitud: 13.04 m. Diámetro de rotor principal: 11 m.

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

	<p>Altura: 3.5 m.      Peso aproximado: 1,800 kg.      Peso máximo al despegue: A119 2,550 kg, A 1095 y AW109SP 3,175 kg.</p>
<p><i>Solicito datos sobre las operaciones que ha realizado cada una de las aeronaves, del 16 de septiembre de 2011 al 2 de mayo de 2016; o bien, de la fecha en que comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016 (número total de operaciones y el desglose del mismo: ambulancias aéreas, operaciones policiacas, traslado de órganos, etcétera).</i></p>	<p>Del 16 de septiembre del 2011 al 2 de mayo del 2016 se ha realizado lo siguiente:</p> <p>Los 8 helicópteros con los que cuenta la coordinación han apoyado en 4580 operaciones aéreas de las cuales:</p> <p>3.949 Ambulancias Aéreas desglosadas a continuación:</p> <p>2,637 trasladados de pacientes clínicos y pacientes con trauma.</p> <p>130 Traslados de órganos y plasmas de sangre.</p> <p>133 traslados de recién nacidos en incubadora.</p> <p>58 traslados de personas intoxicadas</p> <p>846 Código Mater</p> <p>145 rescates con grúa</p> <p>101 operaciones de extinción de incendios forestales.</p> <p>530 Operaciones Policiacas.</p>
<p><i>Solicito las bitácoras de vuelo de cada uno de los helicópteros del Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos, del 16 de septiembre de 2011 al 2 de mayo de 2016; o bien, de la fecha en que comenzaron operaciones al 2 de mayo de 2016.</i></p>	<p>Las bitácoras de vuelo de las aeronaves, deben permanecer bajo resguardo del operador; motivo por el cual no es posible proporcionarlas.</p>

De la información antes citada, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información de los vuelos realizados por aeronaves de forma general, no así por cada una de ellas, así también fue omiso en entregar las bitácoras de vuelo bajo el argumento que las mismas debían permanecer bajo el resguardo del operador.

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Bajo ese contexto, el sujeto obligado en etapa de instrucción adjuntó al informe justificado, el **anexo 4 177.pdf**, el cual contiene el oficio número 203041000-1578/2016 de fecha seis de julio del dos mil diecisésis, suscrito y firmado por el Jefe de la Unidad de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas Licenciado René Espinosa Gutiérrez, en el que solicita de forma sintética que le sea brindado por parte de éste Instituto de Transparencia el soporte técnico necesario para notificar a través del SAIMEX las bitácoras de vuelo solicitadas, toda vez que cubren un volumen aproximado de 10,800 diez mil ochocientas fojas aproximadamente, o su defecto se le autorice cambiar a la modalidad de entrega “*in situ*”, es decir, consulta directa de la información en el sitio donde se encuentra la misma.

Bajo esa perspectiva, éste Órgano Garante a través del personal adscrito al mismo, requirió a la Dirección de Informática mediante correo oficial, un informe respecto a que si dentro de sus bitácoras de registro existía alguna solicitud de apoyo técnico por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto de la solicitud de información 00177/SF/IP/2016, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

13/7/2016 Correo de Infoem - INFORME DEL APOYO TÉCNICO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

 Daniel Vázquez González <daniel.vazquez@itaipem.org.mx>

---

## INFORME DEL APOYO TÉCNICO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

Daniel Vázquez González <daniel.vazquez@itaipem.org.mx> 11 de julio de 2016, 21:05  
Para: Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>

En aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 6 del Pacto Federal, 5 de la Constitución Local, 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Solicito de manera respetuosa a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, informe por este medio electrónico, si dentro de sus documentos o bitácoras de registro existe alguna solicitud de apoyo técnico por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto a la solicitud de información 00177/SF/IP/2016 relacionada con el recurso de revisión 1860/INFOEM/IP/RR/2016.

*(Lo resaltado es propio)*

Al respecto, la Dirección de Informática en fecha doce de julio del presente año, informo dio contestación al requerimiento tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:

**Recurso de Revisión N°:**

01860/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

SECRETARIA DE FINANZAS

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

13/7/2016

Correo de Infoem - INFORME DEL APOYO TÉCNICO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS



Daniel Vázquez González &lt;daniel.vazquez@itaipem.org.mx&gt;

**INFORME DEL APOYO TÉCNICO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS****Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>**  
Para: Daniel Vázquez González <daniel.vazquez@itaipem.org.mx>

12 de julio de 2016, 19:46

**LIC. DANIEL VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
P R E S E N T E**

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00177/SF/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permite informar que si se tiene registrp de incidencia en relación a la solicitud de información en commento, toda vez que este Sujeto Obligado trató de subir un total de 10,800 fojas, haciendo un peso aproximado del archivo de 648Mb, lo que técnicamente no es posible adjuntar dicha información por el SAIMEX.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña  
Director de Informática

*(Lo resaltado es propio)*

En ese tenor, el sujeto obligado demostró dentro de la etapa de instrucción la imposibilidad técnica para enviar las bitácoras de vuelo solicitadas por el recurrente a través del SAIMEX, dado que conforman un cumulo de diez mil ochocientas páginas aproximadamente y de acuerdo con el informe del Director de Informática adscrito a este Órgano Garante, no es posible adjuntar tal información a través la vía solicitada.

Por lo que se considera que la modalidad de consulta directa en el lugar en donde se encuentra la información “*in situ*”, propuesta por el sujeto obligado, es procedente, al

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

haber sido demostrado con las pruebas señaladas con los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en el antecedente QUINTO de la presente resolución

Pruebas que de acuerdo a su naturaleza intrínseca son documentales públicas en términos del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos<sup>2</sup>, lo anterior es así ya que fueron elaboradas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, lo que se demuestra con los sellos, firmas y signos de la dependencia que los emite; aunado a que el hoy recurrente no ofreció prueba alguna que les reste valor probatorio o demuestre lo contrario.

Por tanto las documentales de referencia, tiene valor probatorio pleno para demostrar la imposibilidad material del sujeto obligado para poner a disposición del recurrente a través del SAIMEX, las bitácoras de vuelo de los helicópteros pertenecientes al Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos del periodo que comprende del dieciséis de septiembre del dos mil once al dos de mayo del dos mil dieciséis, ya que aproximadamente son diez mil ochocientas fojas.

Por lo que respecta a las pruebas legal y humana e instrumental de actuaciones, ofrecidas por el sujeto obligado, las mismas se les otorga valor indicario, que al concatenarse con el resto de las pruebas ofrecidas y desahogadas en el presente asunto, confirman una vez más que ordenar la entrega las multicitadas bitácoras de vuelo a través del SAIMEX, interferiría con el normal desarrollo de la institución que hoy tiene el carácter de sujeto obligado, dado que no dispone de personal

---

<sup>2</sup> **Artículo 57.-** Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

**Recurso de Revisión N°:**

01860/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:**

SECRETARIA DE FINANZAS

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

administrativo para procesar tal información ni los recursos materiales para el fotocopiado; tal y como quedo acreditado con la documental señalada con el arábigo 4 del antecedente QUINTO consistente en el oficio 203450100/DA/0743/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

En ese sentido, en términos del artículo 158 de la Ley en la Materia, resulta procedente el cambio de modalidad a **consulta directa "in situ"**, en virtud que la información solicitada por el recurrente, excede de la capacidad con la que cuenta el SAIMEX para adjuntar documentos. Por lo tanto, la obligación de acceso a la Información Pública se tendrá por cumplida cuando la información se consulte en el lugar en donde se localice tal y como lo indica el artículo 166 del ordenamiento legal antes citado; así mismo quedara a cargo del sujeto obligado proteger cualquier dato concerniente a las operaciones policiacas a fin de salvaguardar la integridad de los servidores públicos.

Bajo tal supuesto el acto impugnado consítete en que "El sujeto obligado niega la información" queda desvirtuado, ya que las bitácoras de vuelo quedarán a disposición del recurrente para su consulta en el lugar, día y horario señalados por el sujeto obligado en su informe justificado, así mismo esta autoridad considera que la información referente los datos desglosados de "cada una de las aeronaves", tal como se precisó en la solicitud de origen, queda satisfecho con la consulta que realice el recurrente, pues el sujeto obligado solo debe proporcionar la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, no así realizar investigaciones, cálculos o resumir información.

Por lo tanto, el recurrente deberá consultar las bitácoras de vuelo referidas de acuerdo a las fechas indicadas por el sujeto obligado en el documento que se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### PROGRAMACIÓN DE LAS CONSULTAS DIRECTAS DE DOCUMENTOS

FECHA	No. DE HOJAS
jueves, 18 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 25 de agosto de 2016	1000 Hojas
jueves, 01 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 08 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 15 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 22 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 29 de septiembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 06 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 13 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 20 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 27 de octubre de 2016	1000 Hojas
jueves, 03 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 10 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 17 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 24 de noviembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 01 de diciembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 08 de diciembre de 2016	1000 Hojas
jueves, 15 de diciembre de 2016	1000 Hojas

La documentación faltante de revisar será programada de acuerdo al calendario oficial del Gobierno del Estado de México los días jueves hasta concluir con el total de documentos.

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el sujeto obligado mediante un acto posterior modificó su respuesta inicial de tal manera que el recurso de revisión en estudio queda sin materia, al ser colmada todas y cada una de las pretensiones contenidas en la solicitud de origen.

Aunado a que esta autoridad no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor dado que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz por ser expedida por servidores públicos en ejercicios de sus funciones. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ante tales consideraciones éste Órgano Garante advierte que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión exigida por el recurrente, de manera que si el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior con la cual concede la totalidad de la información solicitada, se tendrá por actualizada la causal de referencia.

Por tal motivo es procedente lo solicitado por el sujeto obligado en su punto petitorio tercero de su informe justificado de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, en el que pide el sobreseimiento del recurso conforme al artículo 192 fracción III de la Ley en la materia. En consecuencia se *SOBRESEE* el presente asunto en términos del numeral antes citado, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior modificó su respuesta inicial quedando sin materia el recurso que nos ocupa.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia no analiza al resto de las manifestaciones del hoy recurrente; ya que al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el recurrente y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos que se hace valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los motivos o razones de inconformidad, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio.

Recurso de Revisión N°: 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el recurso número 01860/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el Recurrente, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE al RECURRENTE la presente resolución, en términos del 189 de la Ley en la Materia, así mismo en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Recurso de Revisión N°:** 01860/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** SECRETARIA DE FINANZAS  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Rúbrica

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

Rúbrica

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

Rúbrica

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

Rúbrica

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

Rúbrica

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Rúbrica



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01860/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/DVG